



CONGRESISTA EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
03 SEP 2018
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 14:35

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Proyecto de Ley N° 3286/2018-CR

LEY QUE MODIFICA LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Los Congresistas miembros de la Bancada Nuevo Perú, **Edgar Américo Ochoa Pezo, Alberto Quintanilla Chacon, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Tania Pariona Tarqui, Horacio Zeballos Patron,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29620 LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 1°, el literal a) del artículo 4° y el artículo 3°, y derogar la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias y Segunda Final de la Ley 29620 Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo 2.- Modificación

Modifíquese el artículo 1° de la Ley 29620 Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 1°.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana provincia de La Convención, departamento de Cusco con las carreas profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo.*

Modifíquese el literal a) del Artículo del 4° Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°.- Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

185883/ATD



Son rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba las siguientes

- a) Las provenientes de la transferencia realizada por el Gobierno Regional del Cusco a mérito de lo establecido en la Ley núm. 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias.
- b) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
- c) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios.
- e) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

Modifíquese el Artículo del 3° Carreras profesionales que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda inicialmente carreras profesionales en concordancia con los requisitos que establece la SUNEDU. Posteriormente, amplía su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

Deróguese la primera, segunda y cuarta disposición complementaria transitoria y segunda final de la Ley 29620.

Cusco 03 de septiembre de 2018.

[Handwritten signature]
EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

[Handwritten signature]
RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

[Handwritten signature]
A. QUINTERO
A. QUINTERO

[Handwritten signature]
MARWA BLAVE

[Handwritten signature]
RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]
ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

1. CREACIÓN DE LA UNIQ

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ) fue creada por Ley N°29620 publicada el 23 de octubre del 2014 en el boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano. La norma fue aprobada en el Congreso de la República por 46 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

La norma señala, entre otras determinaciones que:

- Las primeras carreras profesionales que ofrecerá la nueva casa de estudios serán cuatro:
 - o Agronomía tropical,
 - o Ingeniería de industria alimentaria
 - o Ecoturismo
- La oferta educativa se ampliará según su Proyecto de Desarrollo Institucional.
- Sus rentas serán determinadas de
 - o Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad San Antonio Abad del Cusco para el funcionamiento de su sede en la ciudad de Quillabamba.
 - o Las provenientes de la transferencia realizada por el gobierno regional cusqueño en mérito de lo establecido en la Ley N° 27506 (Ley de Canon y sus modificatorias),
 - o Las que le asigne el Gobierno Central, mediante las respectivas partidas presupuestales.
- El personal docente y administrativo de la Universidad San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba pasa a formar parte de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, manteniendo su escala remunerativa y sus derechos adquiridos, una vez que concluya el desarrollo de su PDI y sean concluidos los trámites necesarios para el inicio de su funcionamiento.

2. DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

El 30 de enero de 2015, ciudadanos interponen una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ).

Los demandantes alegan que parte de la Ley 29620 viola de los artículos 18 y 79 de la Constitución Política del Perú, por lo que solicitan se declare la inconstitucionalidad de:

- a. Los artículos 1 y 3



- b. El literal a) del artículo 4
- c. La Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias.

El Congreso de la República objeta la demanda el 21 de julio de 2015.

3. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Luego de todos los análisis legales el tribunal resuelve:

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 29620, que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

En consecuencia,

- a) Declarar **INCONSTITUCIONALES** el artículo 1, el literal a) del artículo 4 y Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley 29620.
- b) Declarar **INCONSTITUCIONAL** por conexidad, conforme al artículo 78 del Código Procesal Constitucional, la frase "brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Curso" del artículo 3, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29620.
- c) Disponer un **vacatio sententiae** hasta el 31 de diciembre de 2019 para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen vicios advertidos conforme a lo expresado en la presente sentencia; caso contrario, la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 1 de enero de 2020.

2. Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo restante¹.

B. DE LA SUBSANACIÓN DE LOS VICIOS EN LA LEY 29620 LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

El congreso de la Republica tiene la obligación y responsabilidad de respetar los fallos del Tribunal Constitucional (TC) a fin de preservar la jerarquía de la Ley que tiene en su cúspide a la Constitución Política del Perú y en el TC su órgano supremo de interpretación y control.

¹ Extraído de PLENO JURISDICCIONAL. Expediente 0008-2015-PI/TC. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 7 de agosto de 2018. Caso Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Pg. 19,20



Además, siendo el TC autónomo bajo Ley Orgánica N° 28301, y habiéndosele confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, como supremo intérprete de la Constitución,

Finalmente, siendo los fallos del TC vinculantes, le corresponde al Poder Legislativo cumplir la sentencia del 7 de agosto de 2018 sobre el caso de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Es así que el presente dispositivo pretende subsanar los vicios determinados en la sentencia antes mencionada.

1. DE LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1

Se ha determinado la inconstitucionalidad del Artículo 1 por:

- “El Congreso de la República ha generado una situación que va a requerir el uso de recursos públicos pero sin cumplir con los requisitos de validez preestablecidos por la Constitución y las leyes para su asignación. De manera, está creando o ampliando el gasto público, en contravención del artículo 79 de la Constitución”².
- Enunciar las carreras profesionales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) vulnerando la autonomía universitaria de la UNAAC.

En principio, la subsanación de la determinación presupuestal en la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba se dará durante la elaboración del dictamen en la que será necesaria la participación del MEF, pliego responsable de aclarar el sistema de financiamiento que ha tenido la UNIQ desde su creación hasta la fecha.

En segundo lugar, para subsanar la mención de la UNSAAC en el Artículo 1 y no vulnerar el artículo 18 de la Constitución, se propone una fórmula legal que no relacione en ninguna de sus partes ni a la UNSAAC ni a las carreras profesionales que esta ofrece.

Ley 29620	Propuesta de modificatoria
Artículo 1º.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Artículo 1º.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de	Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de

² SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.7 de agosto de 2018.Caso Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Pg. 14



Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con sede en la ciudad de Quillabamba.	Quillabamba, distrito de Santa Ana provincia de La Convención, departamento de Cusco con las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo.
---	--

2. DE LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 3

En el Artículo 3 de la Ley 29620 se cita a la UNSAAC de la misma forma en la que es citada en el Artículo 1, por lo que se propone modificar el Artículo 3 suprimiendo la mención a las carreras que viene ofreciendo la UNSAAC y anclando la oferta educativa de la UNIQ a los requisitos planteados por la SUNEDU.

Ley 29620	Propuesta de modificatoria
<p>Artículo 3°.- Carreras profesionales</p> <p>La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Posteriormente, amplía su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).</p>	<p>Artículo 3°.- Carreras profesionales</p> <p>La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda inicialmente carreras profesionales en concordancia con los requisitos que establece la SUNEDU. Posteriormente, amplía su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)..</p>

3. DE LA DEROGATORIA DEI LITERAL a) DEL ARTÍCULO 4

El literal a) del Artículo 4 señala sobre el origen presupuestal de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba lo siguiente:

"a) Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para el funcionamiento de su sede en la ciudad de Quillabamba".

El Tribunal Constitucional determina que las partidas presupuestales de la UNSAAC no pueden ser transferidas a otra universidad en respeto de la



autonomía universitaria establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Por esta razón se propone derogar el literal a) en su totalidad.

4. DE LA DEROGATORIA DE LA Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29620.

La primera, segunda y cuarta disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley 29620 señalan lo siguiente:

“PRIMERA.- Infraestructura

Transfiérese a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba para su funcionamiento la infraestructura de la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba.

SEGUNDA.- Transferencia del personal docente y administrativo

El personal docente y administrativo de la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba pasa a formar parte de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba manteniendo su escala remunerativa y sus derechos adquiridos, una vez que concluya el desarrollo de su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y sean concluidos los trámites necesarios para el inicio de su funcionamiento.

El tribunal Constitucional señala que ambas disposiciones vulneran el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señalando que *“En efecto, la creación de la UNIQ se realiza despojando a la UNSAAC de su sede en Quillabamba para desarrollar en principio las mismas carreras que ofrecía esta. Ello limita no solo su capacidad para administrar bienes y recursos propios, sino también la autonomía y dirección que ejercía sobre las carreras ofrecidas en tales establecimientos”*³.

Por otro lado, la cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29620 determinan lo que pasará con el alumnado y el dictado de clases señalando:

CUARTA.- Alumnado

Los alumnos que vienen cursando estudios en la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba continúan realizándolos siguiendo el currículo y los planes de estudio que rigen al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

SEGUNDA.- Continuidad de clases

Los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco matriculados en las carreras profesionales que funcionan en la ciudad de

³ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 7 de agosto de 2018. Caso Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Pg. 14



Quillabamba continúan recibiendo clases en sus sedes habituales y egresan como alumnos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

El Tribunal Constitucional señala que estas disposiciones de la Ley también vulneran la autonomía universitaria de la misma forma que lo hacen las anteriores Disposiciones Complementarias Transitorias señaladas más arriba. Por esta razón es necesario desprender la Ley de su injerencia en el alumnado de la UNSAAC y su destino, correspondiendo a esta última determinar lo que pasará con su alumnado que cursa sus estudios en la sucursal de Quillabamba.

En este entender la fórmula legal propone la eliminación de las cuatro disposiciones complementarias, dejando a la UNSAAC y UNIQ, la libre determinación en las transferencias y/o traslados de locales, docentes, alumnos y el uso que se darán a sus infraestructuras respectivas.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca corregir la Ley 29620 Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, al ser observada vía SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL del 7 de agosto de 2018 en el Caso Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto al erario nacional ya que su fin es correctivo a nivel legal.